

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

DECRETO N°

381



Buenos Aires, 30 JUL 2012

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 6, el Decreto N° 713/10, el Expediente N° 1.236.357/12, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, incisos 5 y 6, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es atribución exclusiva del Jefe de Gobierno proponer a los candidatos a Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General, Defensor Oficial y al Asesor Oficial de Incapaces;

Que el artículo 111 de la Constitución establece que la designación de los cinco magistrados del Tribunal Superior de Justicia debe contar con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, en sesión pública especialmente convocada al efecto;

Que el artículo 126 de la Constitución establece que el Fiscal General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces son designados y removidos en la misma forma y con los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Superior de Justicia;

Que mediante Decreto N° 1.620/03 se aprobó el procedimiento para la propuesta de candidatos a Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General, Defensor General y Asesor General Tutelar, previa remisión de las respectivas propuestas a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que entre los fundamentos expresados al dictar el Decreto antes referido se invocó la finalidad de contribuir al mejoramiento del servicio de la justicia, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional;

Que a través del Decreto N° 713/10 se derogó el Decreto precitado por no resultar de utilidad para el cumplimiento de los fines que decía perseguir, habiendo además llevado -en virtud de la particular interpretación que de el efectuaron algunos jueces -a un conflicto de poderes en los términos del artículo 113, inciso 1, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en los fundamentos del mencionado Decreto N° 713/10, siguiendo lineamientos dados por el Máximo Tribunal al hacer lugar al conflicto de poderes planteado, se sostuvo que claramente el proceso de designación de un juez del Tribunal Superior de Justicia tiene una regulación constitucional propia, acorde con su naturaleza institucional y no puede la competencia establecida ser alterada, modificada o soslayada en ningún supuesto, ni subordinada al cumplimiento de recaudos emanados de una normativa inferior;

Que es en ese sentido que se entiende conveniente en esta etapa arbitrar un proceso de consulta, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, que sin pretender ser sustitutivo o complementario del previsto en el ámbito de la Legislatura, permita al Jefe de Gobierno recibir opiniones de parte de los ciudadanos sobre las personas propuestas para esas altas magistraturas del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que ese procedimiento de consulta no significa en modo alguno la renuncia por parte del Jefe de Gobierno de las facultades discrecionales que le otorga la Constitución, ni la creación de un procedimiento de oposición, sino la posibilidad de generar un ámbito participativo que coopere en la toma de decisión;

Que el desarrollo de nuestra democracia es acompañado por el establecimiento de nuevos canales de participación de la sociedad civil, con el objeto de profundizar ese proceso y mejorar la calidad institucional y de la gestión de gobierno;

Que así como el respeto de la división de poderes es esencial para la integridad de la forma republicana de gobierno, también lo es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos;

Que es en el ámbito del Poder Legislativo donde deben ser manifestadas las cuestiones que se refieren a los debates relacionados con los antecedentes de las personas propuestas, y donde debe darse la más amplia participación de la ciudadanía a través del procedimiento de audiencia pública, conforme lo establecido por la Ley N° 6;

Que sigue siendo un objetivo irrenunciable de este Jefe de Gobierno el evitar la superposición de acciones de similar entidad en el ámbito de los procedimientos institucionales, en especial, en la tramitación de las designaciones de funcionarios de máxima jerarquía institucional, por cuanto ello redundaría en un adecuado funcionamiento del sistema republicano en la Ciudad.

Por ello, y en uso de las atribuciones constitucionales que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento para la propuesta de candidatos a jueces del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General, Defensor General y Asesor General Tutelar, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación del presente Decreto es la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- El Procedimiento que se aprueba por el presente resulta aplicable a las vacantes existentes a la fecha, inclusive.


Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese.



GUILLERMO TRISTÁN MONTENEGRO
Ministro de Justicia y Seguridad
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



HORACIO ANTONIO RODRIGUEZ CARRETA
Jefe de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO I

Artículo 1°.- **Objeto.** El procedimiento para la propuesta de candidatos tiene por objeto generar un ámbito participativo que coopere en la valoración de la idoneidad moral y jurídica e independencia de criterio del candidato. En el procedimiento debe respetarse el buen nombre y honor del candidato.

Artículo 2°.- **Publicación de Antecedentes.** El Poder Ejecutivo debe publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, durante cinco (5) días, el nombre y los antecedentes curriculares completos de la persona que se encuentre en consideración para la cobertura de la vacante.

La autoridad de aplicación debe difundir en el sitio *web* oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.buenosaires.gob.ar) los antecedentes curriculares completos del candidato, con el objeto de evaluarse objetivamente sus condiciones y posibles incompatibilidades.

Asimismo, durante dos (2) días, en por lo menos dos (2) diarios de gran circulación de la Ciudad, se publicará el nombre del candidato, el cargo para el que es propuesto y la indicación del sitio *web* antes mencionado para el acceso a los antecedentes curriculares.

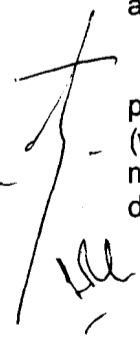
Artículo 3°.- **Manifestaciones.** Las personas físicas o jurídicas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden presentar por escrito ante la autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días de la última publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, manifestaciones relativas a los antecedentes del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo que resulten relevantes para la consideración de su candidatura.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes o inconducentes al objeto del presente, o que se funden en cualquier tipo de discriminación u opinión infundada, o que versen sobre cuestiones ajenas al presente.

Artículo 4°.- **Informe sobre obligaciones impositivas.** La autoridad de aplicación debe requerir a la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), con preservación del secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de la persona propuesta.

Artículos 5°.- **Antecedentes académicos.** El Poder Ejecutivo puede solicitar a las Facultades de Derecho de las Universidades que tengan asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, una manifestación en los términos del artículo 3°, respecto de los antecedentes académicos del candidato propuesto.

Artículo 6°.- **Publicación de manifestaciones.** La autoridad de aplicación debe publicar en el sitio *web* oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.buenosaires.gob.ar), los nombres de las personas que hayan presentado manifestaciones relativas al candidato puesto a consideración, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo del artículo 3°.



Artículo 7°.- **Informe final.** Dentro de los quince (15) días de concluido el plazo para la presentación de manifestaciones, la autoridad de aplicación elevará al Jefe de Gobierno un informe, en el que debe consignar:

- a) el nombre de las personas físicas o jurídicas que hayan presentado manifestaciones;
- b) las manifestaciones que considere relevantes respecto de la persona puesta a consideración para la cobertura de la vacante;

Artículo 8°.- **Remisión.** Recibido el informe a que se refiere el artículo 7°, el Jefe de Gobierno decidirá sobre la conveniencia de la remisión de la propuesta a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo en ese caso exponer en el correspondiente Mensaje las razones por las que se eligió al candidato propuesto.

El Mensaje se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio *web* oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.buenosaires.gob.ar).

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.